



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2347/2023

Nombre del sujeto obligado

COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA
DE DESARROLLO SOCIAL

Fecha de presentación del recurso

03 de mayo del 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

23 de agosto del 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“no se entrega la información que se
pone a disposición”



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por
el artículo 99.1 fracciones IV y V de
la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado
de Jalisco y sus Municipios, se
SOBRESEE el presente recurso de
revisión, conforme a lo señalado en
el considerando VII de la presente
resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2347/2023.

SUJETO OBLIGADO:
**COORDINACIÓN GENERAL
ESTRATÉGICA DE DESARROLLO
SOCIAL**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de agosto del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2347/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 04 cuatro de abril del año 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio número **142041923000789**, recibida oficialmente el día 17 diecisiete del mismo mes y año.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 27 veintisiete de abril del 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 03 tres de mayo del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno **RRDA0840623**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2347/2023**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador**

Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 11 once de mayo del 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4610/2023, el día 30 treinta de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 20 veinte de junio del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/CGEDS/1202/2023, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Fenece término para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 31 treinta y uno de julio del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	27/abril/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	28/abril/2023
Concluye término para interposición:	22/mayo/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	03/mayo/2023
Días Inhábiles.	01 y 05 de mayo de 2023. Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“se solicita la base de datos que contenga el nombre de todos los responsables sanitarios de establecimientos de atención médica que no requieren licencia sanitariavigentes al 07 de marzo de 2023 . al ser información que es obligatoria con la

que cuenten y exhiban los establecimientos de atención médica de conformidad con el artículo 20 y demás aplicables a de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, por lo que la publicidad de la información petitionada excede la capacidad del sujeto obligado para reservar la información por contener datos personales.” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en afirmativa, tal y como se muestra a continuación:

Se responde: Por lo que ve a la información solicitada y de acuerdo con el Departamento de Salud Ambiental de esta Comisión, se manifiesta que la información solicitada, es decir, la “base de datos”, misma que contiene los registros de los establecimientos con responsable sanitario, se remitió al correo institucional oficialiadgajelt.salud@jalisco.gob.mx, sólo con la información sin datos confidenciales para su posterior notificación a la persona solicitante.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“no se entrega la información que se pone a disposición.” (sic)

Por lo que el sujeto obligado, a través de informe de Ley entregó la totalidad de la información, como se muestra a continuación:

CONSECUTIVO	GIROS	GIRO PUBLICO / PRIVADO	PROPIETARIO O RAZÓN SOCIAL
1	ALBERGUES	PRIVADO	FAMILIA PAVONIANA, A.C.
2	ALBERGUES	PRIVADO	CASA HOGAR INFANCIA Y JUVENTUD EN MANOS DE MARIA, A.C.
3	ALBERGUES	PRIVADO	CIUDAD DE LOS NIÑOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, A.C.
4	ALBERGUES	PRIVADO	GRUPO DE JOVENES VIVIR POR ARANDAS, A.C.
5	ALBERGUES	PRIVADO	AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL DE LA REGION DE LOS ALTOS, A.C.
6	ALBERGUES	PRIVADO	CASA HOGAR MADRE LUISITA, A.C.
7	ALBERGUES	PRIVADO	CENTRO OASIS DE LA RIVERA DE CHAPALA, A.C.
8	ALBERGUES	PRIVADO	APRENDIENDO A VIVIR DIFERENTE A.C.
9	ALBERGUES	PRIVADO	CENTRO DE AMOR EN ACCION BRAZOS EXTENDIDOS, A.C.
10	ALBERGUES	PRIVADO	LA OLA DE JALISCO, A.C.
11	ALBERGUES	PRIVADO	VILLA INFANTIL DE NUESTRA SRA. DE GUADALUPE Y SR. SAN JOSE, A.C.
12	ALBERGUES	PRIVADO	ASOCIACION ORMSBY I.A.P.
13	ALBERGUES	PRIVADO	HOGARES FRATERNALES, A.C.
14	ALBERGUES	PRIVADO	HOGARES BETANIA, A.C.
15	ALBERGUES	PRIVADO	CASA HOGAR MI PEQUEÑA FAMILIA, A.C.
16	ALBERGUES	PRIVADO	HOGAR DE AMOR Y PROTECCION AL NIÑO, A.C.
17	ALBERGUES	PRIVADO	CASA DE NIÑOS CORAZON DE ANGEL, A.C.
18	ALBERGUES	PRIVADO	HOGAR DEL NIÑO DESPROTEGIDO SAN ISIDRO, A.C.

(...)

289	HOSPITALES SIN ACTOS QUIRURGICOS	PUBLICO	INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS	ACEVEDO DE LA MORA DANIEL ALBERTO
290	HOSPITALES SIN ACTOS QUIRURGICOS	PUBLICO	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	
291	HOSPITALES SIN ACTOS QUIRURGICOS	PUBLICO	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	FLORES MANRIQUEZ RAMON
292	HOSPITALES SIN ACTOS QUIRURGICOS	PUBLICO	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	LOBO SILVA MARTHA ALICIA
293	HOSPITALES SIN ACTOS QUIRURGICOS	PUBLICO	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	ALVAREZ MEDINA VERONICA
294	HOSPITALES SIN ACTOS QUIRURGICOS	PUBLICO	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	ANDRADE RAMIREZ PEDRO
295	HOSPITALES SIN ACTOS QUIRURGICOS	PUBLICO	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	LOPEZ MACIAS JOSE LUIS
296	HOSPITALES SIN ACTOS QUIRURGICOS	PUBLICO	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	BADILLO MARTINEZ VICTOR
297	HOSPITALES SIN ACTOS QUIRURGICOS	PUBLICO	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	RAMOS GOMEZ GABRIELA
298	HOSPITALES SIN ACTOS QUIRURGICOS	PUBLICO	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	GOMEZ NAVARRO BENJAMIN
299	HOSPITALES SIN ACTOS QUIRURGICOS	PUBLICO	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	CHAVEZ DURAN ALEJANDRO
300	HOSPITALES SIN ACTOS QUIRURGICOS	PUBLICO	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	VELASCO BRISEÑO GUILLERMO
301	HOSPITALES SIN ACTOS QUIRURGICOS	PUBLICO	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	LOPEZ GUILLEN PAULO
302	HOSPITALES SIN ACTOS QUIRURGICOS	PUBLICO	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	GODINEZ MORALES JUAN IGNACIO
303	HOSPITALES SIN ACTOS QUIRURGICOS	PUBLICO	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	GODINEZ MORALES JUAN IGNACIO
304	HOSPITALES SIN ACTOS QUIRURGICOS	PUBLICO	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	LOPEZ MACIAS JOSE LUIS
305	HOSPITALES SIN ACTOS QUIRURGICOS	PUBLICO	SERVICIOS DE SALUD JALISCO	SANTIAGO ESPINOSA MIGUEL
306	HOSPITALES SIN ACTOS QUIRURGICOS	PUBLICO	SERVICIOS DE SALUD JALISCO	PLASCENCIA PALACIOS ENRIQUE EFRAIN
307	HOSPITALES SIN ACTOS QUIRURGICOS	PUBLICO	SERVICIOS DE SALUD JALISCO	LOPEZ NAVA ALEJANDRO

Con motivo de lo anterior el día 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, esta Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 31 treinta y uno de julio del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que lo que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de su informe de ley, entregando el nombre de los responsables sanitarios de los establecimientos de atención médica.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno

determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2347/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
EEAG/FADRS